

30635

**CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo interprovincial de Empresa para el Banco de España y su personal.**

Padecidos errores en la inserción del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 172, de fecha 19 de julio de 1979, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 16800, artículo 47, párrafo 11, donde dice: «... convocatoria, como también lo tendrá...», debe decir: «... convocatoria, como tampoco lo tendrá...».

Página 16805, artículo 114., párrafo 1.º, donde dice: «Descansa durante...», debe decir: «Descanso durante...».

Página 16806, artículo 124, párrafo 1.º, donde dice: «... y obtenerlo, el Banco, si así lo acuerda a petición del interesado, tomar a su concurrencia y en las condiciones expuestas anteriormente», debe decir: «... y obtenerlo, si el Banco así lo acuerda, atendiendo las circunstancias que concurren y en las condiciones expuestas anteriormente».

Página 16812, artículo 170, párrafo 2.º, donde dice: «... a los interesados del Banco...», debe decir: «... a los intereses del Banco...».

30636

**CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), Grupo Eléctrico.**

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 217, de fecha 10 de septiembre de 1979, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 21161, primera columna, artículo 45, apartado segundo, letra g), donde dice: «Horario de enseñanza», debe decir: «Horarios de enseñanza».

Página 21162, Tabla salarial, anexo I, en la columna de Salario base, línea 8, debe figurar la cantidad de 352.792 pesetas, en lugar de 352.772 pesetas.

Anexo III, suplemento de remuneración por trabajo nocturno, en la columna Oficinas, en las líneas 28 y 29, deben figurar las cantidades 57 y 70, en vez de 41 y 51 que indica, respectivamente.

En la columna Mantenimiento, en las líneas 2, 28 y 30, deben figurar las cantidades 65, 65 y 34, en lugar de 75, 47 y 25 que figuran, respectivamente.

En la columna de Turno, líneas 5 y 29, deben figurar, respectivamente, las cifras 62 y 72, en lugar de las cifras 72 y 52 que figuran.

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

30637

**REAL DECRETO 2876/1979, de 2 de noviembre, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 380 KV. de tensión para enlazar las subestaciones transformadoras de «Gatica» (Vizcaya) y «Hernani» (Guipúzcoa) por la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.»**

La Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a trescientos ochenta kilovoltios, circuito simple y doble, para enlazar las subestaciones transformadoras de la misma Empresa «Gatica» y «Hernani», cuyo recorrido afecta a las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha uno de julio de mil novecientos setenta y cinco, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación porque será la segunda alimentación de la subestación transformadora de «Hernani», independiente de la actual. Esta

nueva alimentación es imprescindible, no solamente para asegurar a través de la citada subestación, cabecera del suministro eléctrico a la capital donostiarra y punto de interconexión con la red francesa, los actuales suministros y los futuros inmediatos, sino que garantizará unos grandes niveles de apoyo en casos normales y de emergencia entre las redes a trescientos ochenta kilovoltios de tensión, nacionales e internacionales.

Tramitado el correspondiente expediente por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía de Vizcaya y Guipúzcoa, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, catorce escritos de alegaciones entre las dos provincias. De ellos, y por haber existido acuerdos posteriores entre las partes interesadas, sólo mencionaremos nueve en la provincia de Vizcaya y uno en la de Guipúzcoa. De estos restantes, cuatro son de subsanación de errores aclarados por la Empresa solicitante de los beneficios; en otros dos se exponen circunstancias ajenas a este expediente, y los restantes, que solicitan variación del trazado de la línea, incluso alguno de ellos traslado de emplazamiento de uno de los apoyos, no son consideradas sus alegaciones porque el órgano de instancia, previa comprobación sobre el terreno, informa que en ninguna de las peticiones se dan conjuntamente las condiciones que se señalan en el artículo veintiséis del Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, o el costo de la variación propuesta excede de los límites que se fijan en el apartado tres de dicho artículo, además de que se gravarían otras nuevas propiedades.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y nueve,

### DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a trescientos ochenta kilovoltios de tensión, tramos de simple y doble circuito, para enlazar las actuales subestaciones denominadas «Gatica» y «Hernani», propiedad ambas de la misma Empresa que solicita estos beneficios, instalación que ha sido proyectada por «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Gatica, Munguía, Gramiz-Fica, Fruniz, Morga, Múgica, Guernica y Luno, Mendata, Arbácegui, Garricay, Cenarruza, Marquina y Echevarría, de la provincia de Vizcaya, y en los términos municipales de Elgóibar, Deva, Aya, Oría, Cizúrquil, Andoain, Urnieta y Hernani, de la provincia de Guipúzcoa, son los que figuran en las relaciones presentadas por la Empresa que constan en el expediente y sirvieron de base para los anuncios, que en trámite de información pública se insertaron en los Boletines Oficiales de las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa números doscientos cuarenta y cuatro y ciento treinta y tres, de fechas veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y seis y seis de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, respectivamente, sin perjuicio de los acuerdos convenidos entre la Empresa beneficiaria y los propietarios afectados durante la tramitación del expediente.

Dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
CARLOS BUSTELO Y GARCIA DEL REAL

30638

**REAL DECRETO 2877/1979, de 18 de noviembre, de otorgamiento de un permiso de investigación de hidrocarburos en la zona C, subzona a).**

Vista la solicitud presentada por las Sociedades «Unión Texas España Inc.» y «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona C, subzona a), denominado «Rosas cuatro», y teniendo en cuenta que las solicitantes poseen la capacidad técnica y económica necesaria, que proponen trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que son las únicas solicitantes, procede otorgarles el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve,